



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06995.5.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D*? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que han cambiado dos veces la pantalla del teléfono One Plus 5S, y el teléfono funciona inadecuadamente siendo en ocasiones imposible de utilizar, generándole problemas en el trabajo y teniéndose que desplazar en 4 ocasiones hasta la tienda. La empresa le ha ofrecido la devolución del importe de la reparación y le parece insuficiente. Solicita la reparación correcta del artículo. Adjunta copia de la factura de la reparación de la pantalla.Con fecha 28 de noviembre de2019, la empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamacion al arbitraje de Consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que se ha cambiado dos veces la pantalla, sustituida por otra nueva y devuelto el importe pagado como figura en la orden de reparación que se adjunta, que fue firmada por el cliente aceptando esa devolución como se puede comprobar. El reclamante, no es el cliente que es el titular de la factura y de la orden de reparación.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no comparece a la audiencia.
La parte reclamada comparece a la audiencia.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no comparece a la audiencia.
La parte reclamada comparece a la audiencia.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al no haberse podido notificar a la parte reclamante la designación del Colegio Arbitral y la fecha y hora de celebración de la audiencia, tras los dos intentos del Servicio de #####, que ha devuelto la notificación con las indicaciones de “ausente” y “desconocido”, sin que conste en el expediente otro domicilio, y habiendo enviado a la parte reclamante la notificación mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud de arbitraje, la parte reclamante no ha comunicado su recepción, ni ha comparecido a la audiencia. Asimismo, no consta en el expediente autorización del titular de la factura para que la parte reclamante le represente en el procedimiento de arbitraje, por lo que concurre falta de legitimación activa. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 26 de febrero de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 26 de febrero de 2020